**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG-LG No. 030/2017

"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA VALUACION DE INMUEBLES DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **MAURICIO MINERO OLANO**, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“INGEAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INGEAVAL, S.A. DE C.V.”**, persona jurídica del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA CONTRATISTA”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente instrumento, el cual contiene contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA VALUACIÓN DE INMUEBLES DEL MAG”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **Libre Gestión Nº 076/2017-MAG** denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA VALUACIÓN DE INMUEBLES DEL MAG”,** y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA VALUACIÓN DE INMUEBLES DEL MAG”.** Conforme al siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO** | **Sub total con IVA** |
| 1. Secretaria de Estado ubicada en Final 1ª Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla. Cuenta con extensión superficial de 10 Hectáreas, 97 Áreas y 60 Centiáreas, en el cual están ubicadas las siguientes edificaciones:• Complejo de Edificios, de los cuales se tienen: cuatro de tres niveles, uno de dos niveles y, un pasillo de conexión entre edificios.• Oficinas de CENDEPESCA, la cual es una Dirección del MAG• Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) la cual es una Dirección del MAG • Oficinas de OIRSA • Oficinas de IICA• Oficinas y Laboratorios de PROCAFE• Oficinas, Laboratorios y Escuela de la Fundación Salvadoreña del Café. | US$ 11,300.00 |
| 2. Oficina El Matazano, ubicada en cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador. Cuenta con extensión superficial de 27,956.39 m2 (equivalentes a 4 mz), en el cual están ubicadas las siguientes edificaciones: • Casetas de Control • Oficinas Administrativas y Técnicas de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y la Dirección General de Ganadería (DGG). • Área de Laboratorios • Clínica empresarial • Oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR) • Auditórium, Biblioteca, área de cafetería, área recreativa (canchas) • Área de laboratorios del MINSAL • Módulos Productivos (Granja de Aves, Granja de cerdos, Área de establos, entre otros) | US$ 6,780.00 |
| **TOTAL** | US$ 18,080.00 |

Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en los términos de referencia anexos a la invitación al proceso de Libre Gestión número 076/2017- MAG, la oferta presentada por LA CONTRATISTA de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, tal servicio especializado será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a LA CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato son por la cantidad total de **DIECIOCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US $18,080.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), “EL MAG” pagará a “LA CONTRATISTA” por el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la presentación del comprobante de Crédito fiscal a nombre de la **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL (DGSVA)**, dicho documento deberá ir acompañado del reporte escrito indicado en el literal d) de los términos de referencia, documento que deberá estar aprobado por el Supervisor, con el Visto Bueno de los administradores del contrato, haciendo constar que recibieron a satisfacción el servicio, la notificación por escrito de autorización por parte del Director General de la OGA y copia del acta de recepción definitiva del reporte escrito y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento sesenta y tres - dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: nombre de la cuenta: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de **CIENTO VEINTE** días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios.** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP, los servicios objeto de este contrato serán prestados por LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia Anexo N° 2 del Proceso de Libre Gestión y a la oferta de la contratista de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** EL MAG hará el pago por el servicio detallado en la Cláusula I de este contrato con recursos provenientes de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos noventa y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nombró administradores del presente contrato a las siguientes personas: Saúl Roberto Avelar Sánchez, con cargo funcional de Jefe de la División de Infraestructura y Elmer Eduardo López Bonilla, con cargo de Jefe de la División de Logística, o a quien los sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores de contrato: a) ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) verificar que se realice el servicio según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración de las actas de recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$1,808.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el período de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) suministre servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. “**LA CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “**EL MAG”** autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por el “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 076/2017-MAG, b) oferta de LA CONTRATISTA de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete; c) Cuadro Comparativo de ofertas y Resolución de Adjudicación; d) orden de inicio; e) garantía de cumplimiento de contrato; f) resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de LA CONTRATISTA, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través de los administradores del contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a LA CONTRATISTA, a través del señor Mauricio Minero Olano, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fé de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ MAURICIO MINERO OLANO**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “LA CONTRATISTA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**